

**Boletín****Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un exemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitan general.

**SECCION OFICIAL.****PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Impuestos.

**Consumos.**

En la Gaceta de Madrid número 85, correspondiente al día 26 del actual aparece inserta la circular siguiente:

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

Direccion general de Impuestos.

**CIRCULAR.**

Feb. 26 (Conclusion.) A nos  
41. De estos valores resulta que la cuota personal menor está contenida en la más alta 38 veces por lo menos en las poblaciones que se rigen por las tarifas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>; ó sean las de 40.001 habitantes en adelante; 37 en las de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, ó sea las de 12.001 á 40.000 habitantes; 36 en las de 5.001 á 12.000, y 33 veces en las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes.

42. Estas cuotas ó tipos extremos permiten establecer una extensa escala para la clasificación de los contribuyentes al realizar el repartimiento; así en las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes pueden fijarse 33 clases, de las que la primera será la de los contribuyentes que deben pagar la cuota superior, ó sea contribuir con 33 unidades por persona, siendo la unidad la cuota inferior; á la 2.<sup>a</sup> clase corres-

pondrán 32 unidades; 31 á la 3.<sup>a</sup>; 30 á la 4.<sup>a</sup>; 29 á la 5.<sup>a</sup>; 28 á la 6.<sup>a</sup>; 27 á la 7.<sup>a</sup>; 26 á la 8.<sup>a</sup>; 25 á la 9.<sup>a</sup>; 24 á la 10; 23 á la 11; 22 á la 12; 21 á la 13; 20 á la 14; 19 á la 15; 18 á la 16; 17 á la 17; 16 á la 18; 15 á la 19; 14 á la 20; 13 á la 21; 12 á la 22; 11 á la 23; 10 á la 24; 9 á la 25; 8 á la 26; 7 á la 27; 6 á la 28; 5 á la 29; 4 á la 30; 3 á la 31; 2 á la 32, y por último, una unidad, ó sea la cuota inferior, á la 33.

43. Como en muchas poblaciones, por su pequeña importancia, no es necesario, ni sería posible, dividir en tantas clases los contribuyentes, pueden establecerse solamente 17 clases; contribuyendo siempre la primera con las 33 unidades, y la última, ó sea la 17, con una unidad; y señalándose á las otras quince 31, 29, 27, 25, 23, 21, 19, 17, 15, 13, 11, 9, 7, 5 y 3, unidades respectivamente.

44. Por último, si aun este número de clases se considerase excesivo, como en efecto lo es para muchas poblaciones, con especialidad las que no llegan á 2.000 habitantes, podrán establecerse como mínimo nueve clases, de las que la primera y la novena contribuirán con 33 y una unidades respectivamente, como ya se ha indicado, y las otras siete con 29, 25, 21, 17, 15, 9 y 5 unidades, también respectivamente.

45. Del mismo modo se hará la clasificación en las demás poblaciones, teniendo, sin embargo, presente que en ellas podrá darse mayor amplitud á la escala, puesto que podrán fijarse hasta 56 categorías en las comprendidas en la segunda clase de tarifa, 37 en las de la tercera y cuarta, y 58 en las de quinta y sexta, y que en ningún caso deberán establecerse menos de las nueve señaladas también como mínimo para las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes.

46. Antes de efectuar la division de contribuyentes los peritos procederán aisladamente, y sin concurren-

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

cion y clausurando el libro y suscessivamente al otros que eligen ciencia del Ayuntamiento ni del público, á eliminar á los que, con arreglo al art. 218 de la instrucción, deben ser exceptuados del impuesto.

47. También antes de efectuar la division ó clasificación, procederán á calcular los consumos que puedan atribuirse á los establecimientos de baños medicinales, fondas, paradores, posadas y hospederías, calculando las personas que concurran temporalmente á unos y diariamente á otros, sin comprender á los dueños de los establecimientos si permanecen siempre en la población; porque solo se trata de apreciar el consumo extraordinario de los transeuntes, y restarlo del importe del reparto, en el cual se figurará en su respectiva clase á los due-

nios de dichos establecimientos, si no son transeuntes también.

48. Con arreglo á la preventión 4.<sup>a</sup> del art. 218 de la Instrucción, el impuesto de estos transeuntes deberá imponerse á los dueños de los establecimientos en que se hospeden, por los consumos que hagan.

49. Las cantidades que se calculen por consumos de los transeuntes, se harán efectivas en totalidad de dichos dueños en la época de la concurrencia forastera cuando es por temporada, y siendo constante, en las épocas de costumbre.

50. En esta inteligencia la Junta repartidora procederá á hacer constar sus trabajos en esta forma:

Provincia de ...	Pueblo de ...	Impuesto de Consumos y Cereales.
<i>Repartimiento del impuesto y sus recargos en el año económico de 1878-79.</i>		
El número de habitantes, según el último Censo, es de ..... 4.000		
Transeuntes la noche del Censo, según el mismo ..... 7		
Han dejado de existir en el pueblo, según relación adjunta, núm. 1. 10		87
Exceptuados por el art. 218 de la Instrucción, según relación núm. 2 70		
<i>Habilantes que son á contribuir..... 3.915 Pesetas.</i>		
Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales..... 13.000		
Idem el recargo municipal de 100 por 100..... 13.000		
Suman..... 26.000		

A deducir:

Por el encabezamiento gremial de cereales.....	4.400
Idem por el arriendo del vino.....	3.200'75
	TOTAL..... 7.600'75
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas.....	18.399'25
	920
	TOTAL..... 49.319'25

Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeuntes por el consumo que se calcula á estos, según relación número 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir á los vecinos..... 1.038'50

Liquido á repartir..... 18.280'75

Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases, correspondiendo 33 unidades á la 1.<sup>a</sup>; 29 á la 2.<sup>a</sup>; 25 á la 3.<sup>a</sup>; 21 á la 4.<sup>a</sup>; 17 á la 5.<sup>a</sup>; 15 á la 6.<sup>a</sup>; nueve á la 7.<sup>a</sup>; cinco á la 8.<sup>a</sup> y una á la 9.<sup>a</sup>; y representando en totalidad 21.250 unidades resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuación se señalan:

Número.	Nombres y apellidos del contribuyente.	Número de personas á su cargo	Unidades que representan en totalidad.	Cuota anual.	Idem trimestral.
				Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
<i>Clase 1.<sup>a</sup></i>					
1	D. Nazario Nuñez.....	4	132	113·52	28·38
2	D. N. N.....	5	165	141·90	35·47
<i>Clase 2.<sup>a</sup></i>					
10	D. N. N.....	2	58	49·88	12·47
11	D. N. N.....	7	205	174·58	43·64
<i>Clase 3.<sup>a</sup></i>					
58	D. N. N.....	3	75	64·50	16·12
"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"
<i>Clase 9.<sup>a</sup></i>					
205	D. N. N.....	7	7	6·02	1·50
206	D. N. N.....	2	2	1·72	0·43
		"	"	"	"
	Total.....	5 913	21.250	18.275	4.568·75

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas setenta y cinco pesetas. Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desecharas las improcedentes, lo firmamos y entregamos en este dia a Ayuntamiento.... de mil ochocientos setenta y ....

(Firmas de los repartidores.)

#### *Acuerdo del Ayuntamiento.*

Examinado este reparto y hallándolo conforme y acomodado á la Instrucción y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho días para que dentro de ellos el que se considere agraviado reclame; en la inteligencia de que el dia último de los ocho expresados por la noche se reunirá el Ayuntamiento, y en sesión pública de que se extenderá acta se oirán y resolverán las reclamaciones que quieran presentarse ante todos, y se harán constar los nombres de los contribuyentes que lo soliciten que habiendo reclamado en tiempo no se han conformado con lo resuelto por la Corporación, para establecer esta formalidad más de prueba de haber acudido en tiempo oportuno a los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unirá copia al reparto.

En..... á..... de..... de 187.....

El Alcalde,

El Síndico,

El Secretario,

Diligencia de exposición al público, sesión y audiencia extraordinaria, y aprobación y remisión del reparto.

Habiendo expuesto al público por ocho días este reparto y habiéndose anunciado la exposición por edictos y celebrado el Ayuntamiento una sesión extraordinaria para oír y atender en Corporación las reclamaciones cuya relación y resultado se hace constar en la copia del acta que se une á continuación, se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento y se hace constar también para que con su copia pueda remitirse á la Administración económica de la provincia.

(Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento.)

51. Despues de hecho el señalamiento de unidades contributivas correspondientes á cada vecino, y, antes de proceder á la liquidacion de las cuotas que las unidades significuen, deberán los repartidores anunciar al público que el proyecto de reparto se expone al mismo por dos días para que se puedan producir las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas, á cuyo efecto el segundo dia de exposición todos los repartidores se reunirán por la noche en la Casa municipal, donde atenderán las indicadas reclamaciones, estimando las que procedan, y desestimando en el acto las

que no resulten justificadas,uniendo al reparto acta de las reclamaciones producidas y resoluciones adoptadas.

52. Hechas las modificaciones que motive cualquier error ó dato equivocado, se procederá á la liquidacion de las cuotas.

53. A este fin, para averiguar qué cantidad corresponde á cada unidad contributiva, se dividirá el total repartible entre las unidades y el resultado será lo que á cada unidad corresponda.

54. Ejemplo: asciende el total á repartir á pesetas 18.280·75 y el total de unidades á 21.250, y como estas son mas que éstas deben reducirse

las pesetas á céntimos; lo que se obtiene, cuando, como en este caso, los hay, con suprimir la coma, y si no, con agregar dos ceros, de esta suerte:

1828075 | 21250  
0128075 86 céntimos.  
000505

55. Siendo 86 céntimos de peseta lo que corresponde á cada unidad, para fijar á cada vecino lo que le corresponda, solo habrá que multiplicar las unidades que se le atribuyan por los céntimos, y el resultado será la cantidad en pesetas y céntimos que deba asignársele por cuota anual.

Ejemplo:  
D. Nazario Nuñez figura con unidades 165 ×

$$\begin{array}{r} 0,86 \\ \hline 990 \\ 1320 \\ \hline 141,90 \end{array}$$

cuota anual que le corresponde en pesetas y céntimos.

56. Ultimado el repartimiento y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anunciará así al público por todos los medios de publicidad acostumbrados en la localidad respectiva, para que los contribuyentes, por si ó por persona delegada, puedan examinarle en sus bases y detalles dentro de los ocho días, segun previene el artículo 222 de la Instrucción.

57. Todo contribuyente puede exigir del Secretario ó encargado de la exhibición del repartimiento una nota fechada, firmada y sellada, en que se consigne la clase, número de unidades y cuota anual que se les señalan.

58. Si el contribuyente produce reclamación, se le proveerá si lo solicita de una nota análoga, haciendo constar además en ella, si ha sido resuelta negativamente, que ha sido presentada en tiempo hábil y desestimada por improcedente.

59. El dia último de los ocho que debe estar expuesto el repartimiento, se reunirá todo el Ayuntamiento por la noche en sesión extraordinaria para dar audiencia pública á fin de oír y resolver las quejas que quieran presentar los contribuyentes ante todos los individuos de la Corporación, y se harán constar en acta especial, que deberá unirse también al repartimiento, firmada por los individuos de la Municipalidad y reclamantes, de las reclamaciones que se hagan y las resoluciones que recaigan.

60. El reparto original deberá extenderse en papel del sello 11., y la copia en papel de oficio.

61. Cuando el repartimiento total se acordase desde luego por los asociados, podrá y deberá comenzar el trabajo de los repartidores el dia 30 de Abril, siendo necesaria la autorización previa de la Administración económica, dándole por terminado el 30 de Mayo.

62. Cuando lo acordado hubiese sido la administración municipal, el reparto respectivo á lo autorizado, que no podrá ser mas de la tercera parte

del cupo y recargos, deberá tambien comenzarse y concluirse por los repartidores en el mismo término.

63. Cuando el acuerdo imponga esperar al resultado de los encabezamientos ó arriendos, los repartidores deberán comenzar sus trabajos el 10 de Mayo para darlos por terminados el 10 de Junio, á fin de que el 25 obren en la Administración y pueda estar aprobado el reparto definitivamente con la oportunidad necesaria para efectuar á tiempo la cobranza.

64. Esta Dirección espera que V. S., sabiendo apreciar la conveniencia y la necesidad del cumplimiento exacto de estas disposiciones, pondrá especial atención y cuidado en obtenerle, no solamente por lo que tiende á facilitar la oportuna recaudación, sino por lo que aspira á corregir las repetidas y constantes dificultades de localidad, que establecen un funesto turno de agravios y venganzas, que son gran parte á la odiosidad atribuida al impuesto.

65. Del recibo de esta orden por medio de la Gaceta y de haberla publicado inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia, espera esta Dirección se servirá V. S. darle aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1878.—Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Jefe económico de.....

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los Municipios y de todos los contribuyentes en general, debiendo llamar muy particularmente la atención de los primeros, que el dia 4 de Abril próximo venidero, precisamente, han de proceder á los medios de encabezamiento con arreglo al artículo 186 de la Instrucción y que el dia 5 siguiente tienen que dar cuenta á esta Administración para que en su vista acuerde lo que haya lugar en la inteligencia, de que debe hallarse en ella dicho documento para el dia 8 sin falta alguna á fin de poder proveer en los días restantes del expresado mes.

Segovia 28 de Marzo 1878.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

#### *Edicto.*

Don Angel García Peña, Alferez del Batallón Cazadores de Estella número 14 y fiscal en comisión.

Habiendo desaparecido en los combates que tuvieron lugar en Somorrostro en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874, el soldado de la segunda Compañía de este Batallón, Telesforo Cardiel Cantalejos, natural de Cuesta provincia de Segovia; usando de las facultades que como fiscal me conceden las ordenanzas del Ejército; por este primer edicto cito llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días á contar de esta fecha, se presente en este Cantón á la guardia de prevención de este Cuerpo, para dar sus descargos.

Y para llegar á su noticia espió el presente en Alsasua á 19 de Marzo de 1878.—Angel García Peña.

## Administración económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos por plazos de fincas de bienes Nacionales correspondientes al mes de Abril próximo segun lo dispuesto en la Real orden de 28 de Agosto último.

Nombre del comprador.	FINCAS.		Número del inventario.	Término donde radican.	PLAZOS.			Observaciones.
	Clase.	Procedencia.			Núm.	Fecha.	IMPORTE. Escudos Mils	
Nemesio Santos.....	Rústicas.....	Clero.....	1739	Cantalejo.....	14	7 Abril 78	185	
Laureano Heras.....	"	"	1750	idem.....	"	" "	150,500	
Miguel Zamarro.....	"	"	1718	idem.....	"	" "	165,050	
idem.....	"	"	1721	idem.....	"	" "	175	
idem.....	"	"	1722	idem.....	"	" "	190	
idem.....	"	"	1715	idem.....	"	" "	165,050	
idem.....	"	"	1712	idem.....	"	" "	170,050	
idem.....	"	"	1723	idem.....	"	" "	175,350	
José Gil.....	"	"	1726	idem.....	"	" "	177,150	
idem.....	"	"	1735	idem.....	"	" "	68,500	
Bernabé Llorente.....	"	"	3081	Carbonero de Ahusin..	"	" "	50,500	
Ignacio Carral.....	"	"	2925	Perogordo .....	10	" "	42,500	
Bernabé Llorente.....	"	"	3082	Carbonero de Ahusin..	"	" "	66	
Gerónimo Gonzalez.....	"	"	3933	Salceda.....	"	" "	22,050	
idem.....	"	"	2255	idem.....	"	" "	65,050	
idem.....	"	"	2245	idem.....	"	" "	25,050	
Francisco Sanz.....	Urbana.....	"	2257	Zarzuela.....	"	20	9,350	
Antonio Sancho.....	"	"	444	Segovia.....	15	6	105,650	
Lorenzo Arranz.....	"	"	701	idem.....	"	9	40,050	
Petra Rodriguez.....	"	"	240	idem.....	"	11	16,500	
idem.....	"	"	246	idem.....	"	12	17,570	
José Minguez.....	"	"	251	idem.....	"	13	45	
Frutos Palacios.....	"	"	181	idem.....	"	14	37,650	
Sebastian Lopez.....	"	"	1481	Ochando.....	"	22	505,200	
Cirilo Contreras.....	"	"	25	Segovia.....	"	23	35,050	
Bonifacio Heredero.....	Rústicas.....	"	294	Huertos.....	"	24	45,500	
José Merino.....	"	"	515	idem.....	"	26	18	
Diego Marin.....	"	"	2284	Tabanera la Luenga..	14	1	5,550	
Matias Garcia.....	"	"	5041	Tizneros.....	"	3	175,700	
José Gomez.....	"	"	50	idem.....	"	4	62,750	
idem.....	"	"	3039	idem.....	"	5	62,750	
Celestino Gonzalez.....	"	"	3059	Orejana.....	"	10	10	
idem.....	"	"	2879	idem.....	"	11	61	
idem.....	"	"	2886	idem.....	"	12	83	
idem.....	"	"	2880	idem.....	"	13	23	
Miguel Zamarro.....	"	"	1752	Cantalejo.....	"	17	170	
José Redondo.....	"	"	2243	Tenzuela.....	"	20	10,100	
Manuel Trapero, hoy Eulogio Bermejo.....	"	"	1739	Duraton.....	"	" "	275,500	
Toribio Egido.....	"	"	2247	Tenzuela.....	"	10	45,650	
Bernardo Gomez.....	"	"	2253	idem.....	"	20	15,100	
Juan Perez Castrobeza.....	"	"	3568	Espirdo .....	"	" "	25	
Francisco Zamarro.....	"	"	2241	Salceda.....	"	10	40,050	
idem.....	"	"	2234	idem.....	"	" "	40,050	
José de Anton.....	"	"	2280	Tabanera la Luenga..	"	11	20,100	
Valentin Martin, hoy Gervasio Arroyo.....	"	"	2714	Urueñas.....	"	" "	15	
Tomas Zorrilla.....	"	"	1716	idem.....	"	" "	250,200	
Julian Garcia.....	"	"	3294	Pedraza .....	"	" "	190,200	
Pedro Rebuelta.....	"	"	2370	Castroserna de Arriba..	"	" "	85	
Juan Ramon Zorrilla.....	"	"	1719	Cantalejo .....	"	" "	191	
idem.....	"	"	1798	idem.....	"	" "	35	
idem.....	"	"	1715	idem.....	"	" "	175	
Francisco Arroyo.....	"	"	2708	Urueñas.....	"	" "	288	
idem.....	"	"	1716	Cantalejo .....	"	" "	166,200	
idem.....	"	"	2762	Urueñas.....	"	" "	318,600	
Roman Sanz.....	"	"	1689	Cabezuelo.....	"	12	608,400	
Gabriel de Frutos.....	"	"	2283	Tabanera la Luenga..	"	" "	55,200	
José Anton.....	"	"	2278	idem.....	"	" "	5,050	
Eusebio Anton.....	"	"	2272	idem.....	"	" "	313,920	
idem.....	"	"	2275	idem.....	"	" "	277,800	
Manuel Iglesias.....	"	"	2276	idem.....	"	" "	51,050	
Gabriel de Frutos.....	"	"	2269	idem.....	"	" "	165,550	
José de Anton.....	"	"	2285	idem.....	"	" "	12,350	
Bonifacio Barrero.....	"	"	1742	Cantalejo .....	"	20	90	
Juan Antonio Virseda.....	"	"	3085	Valdevacas y el Guijar..	"	" "	208	
Mateo Galindo.....	"	"	2696	Santo Domingo de Piron ..	"	" "	8,750	
Julian Garcia.....	"	"	3433	Requijada.....	"	" "	721,200	
Raimundo Alvaro.....	"	"	2206	Roda.....	"	" "	101,150	
idem.....	"	"	1720	Cantalejo .....	"	21	215,050	
idem.....	"	"	2623	Santo Domingo de Piron ..	"	" "	28	
idem.....	"	"	2691	idem.....	"	" "	6	
idem.....	"	"	2682	idem.....	"	" "	5,600	
idem.....	"	"	3441	idem.....	"	" "	4,850	
Simon Borreguero.....	"	"	1974	Muñoveros.....	"	2	285	
Juan Matoranz.....	"	"	2021	idem.....	"	" "	181,800	
Braulio Condado Pastor.....	"	"	1543	Sequera de Fresno ..	"	24	31,500	
Sebastian Plaza.....	"	"	314	San Martin y Mudrián ..	"	" "	303,140	
Agustin Oñes.....	"	"	2694	Santo Domingo de Piron ..	"	25	12,500	
Gerónimo Gonzalez.....	"	"	2242	Salceda.....	"	" "	6,500	
Pedro Gomez.....	"	"	2199	Pelayos.....	"	" "	110	

(Se continuará.)

Administracion económica de la provincia  
de Segovia.

NEGOCIADO DE RENTAS ESTANCIADAS.

#### Loterias.

La Dirección general del ramo con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874, á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.<sup>a</sup> de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.<sup>a</sup> Rosario Rillo, hija de D. José, miliciano nacional de Córdoba, muerto en el campo del honor, y el segundo á D.<sup>a</sup> Angela Cabrenetty y Luteras, hija de D. José, Brigadier de ejército que sufrió la misma suerte.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Segovia 18 de Marzo de 1878,  
— El Jefe de la Administración, Bernardo Lopez Quintana.

#### Alcaldía de Sangarcía.

Próxima á terminar la titular del Médico de este pueblo dotada con 750 pesetas anuales por la asistencia de 50 familias pobres y casos de oficio, cobradas por trimestres vencidos, y 2250 poco más ó menos por la de los demás vecinos, se anuncia al público á fin de que los que gusten solicitarla se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas con los títulos en que funden su pretensión ó copias legalizadas en término de un mes que empezándose á contar el dia que vea la luz pública este anuncio concluirá en igual dia del siguiente mes, debiendo advertir que dicha plaza no se proveerá hasta el 6 de Julio venidero que termina el actual contrato.

Sangarcía 27 Marzo de 1878.—José de Garcimartín.

#### Alcaldía de los Huertos.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y provincial del próximo año económico de 1878 al 79, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 días á contar desde la

inserción de este anuncio en el Boletín oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.<sup>a</sup> del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Huertos 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Vicente González.

#### Alcaldía de Bernardo.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda con el mayor acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta jurisdicción, perteneciente al proximo año económico de 1878-79, se hace necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días contados desde que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado el plazo sin verificarlo no serán admitidas y se hará de oficio la evaluación.

Bernardo. 27 de Marzo de 1878.—  
El Alcalde, Miguel Llorente.

#### Alcaldía de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1878-79, es indispensable que los propietarios, ganaderos y colonos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas por duplicado, expresivas de las alteraciones que haya sufrido dicha clase de riqueza como dispone el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Cuellar 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde—P. I., Bráulio García.

#### Alcaldía de Cobos de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con más exactitud formar el repartimiento de contribución territorial y provincial; para el año próximo económico de 1878 al 79; se hace preciso que los señores contribuyentes de este distrito municipal, terratenientes y hacendados forasteros, sujetos al pago de la riqueza, Rustica, Urbana, Pecuria y Colonia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas y duplicadas; en el preciso término de quince días contados desde que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, el anuncio presente; entendidos que pa-

sado dicho periodo no serán oídas las reclamaciones que se hagan á dicha junta.

Cobos de Fuentidueña 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Sanz.

#### Alcaldía de Bernuy de Coca.

No habiéndose presentado á su ingreso en Caja el mozo Luis Martín y Martín, huérfano de padre y madre, hijo de Jorge y María, de 19 años cumplidos, natural de este pueblo y responsable al reemplazo actual del ejército, sin embargo de haber sido citado y emplazado por anuncio que se publicó en el Boletín oficial núm. 5 del 11 de Enero último, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en cumplimiento á lo que previene el artículo 112 de la Ley de 30 de Enero de 1856, concede á dicho interesado el plazo de ocho días, para que dentro del mismo pueda presentarse á ingreso en Caja ante la Excm. Diputación provincial de Segovia, en inteligencia que la falta de asistencia al acto que se le cita dará lugar á la ultimación del expediente de prófugo que me hallo instruyendo y le parará el perjuicio que es consiguiente.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á noticia del interesado.

Bernuy de Coca 21 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Tomás Martín.

#### Alcaldía de Abades.

Con objeto de que la Junta Pericial de este distrito, pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución Territorial para el inmediato año económico de 1878-79, es necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 12 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el art. 2.<sup>a</sup> y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, con exhibición del título inscripto de la transmisión de la riqueza Rústica ó Urbana; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones, y se procederá á lo que haya lugar.

Abades 23 de Marzo de 1878.—Eleuterio Llorente.

#### Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Debiendo procederse á la formación del Apéndice de la riqueza imponible de este distrito municipal que ha de servir de base para fijar el cupo y recargos en el próximo año económico de 1878 al 79, para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se avisa á todos los contribuyentes cuya

riqueza haya sufrido alteración, que dentro de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de que tratan los artículos, 20 y 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, legalmente formalizadas; incluyendo en ellas todos los bienes sujetos á tributación; advertidos, que de no verificarlo á dicho término, se harán de oficio las comprobaciones que la Junta de evaluación juzgue precisas y no se oíran después sus reclamaciones, parándoles perjuicio.

Martín Muñoz de las posadas 15 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Félix Andrés.

#### Alcaldía de Turégano.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de ser base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico próximo de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado segun dispone el artículo 2.<sup>a</sup> y siguiente del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Turégano 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Mateo Gallego Pérez.

#### Alcaldía de Martín Miguel.

Siendo necesario el cotejo general de caminos vecinales y prados boyales en este término jurisdiccional, por los abusos cometidos en los mismos, se hace público por el presente á fin de que llegue á conocimiento de quien interese y reclame si en el mismo se hallare agraviado en el preciso término de quince días, contados desde la inserción de este en el Boletín oficial; pues pasados estos se desestimarán cuantas presentaren acerca de dicho objeto.

Martín Miguel 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Antonio Zurdo.

#### IMPRENTA.

Pedro Ondero.  
CALLE DE JUAN BRAVO, NUMEROS 40 y 42.

En este establecimiento se acaba de imprimir la modelación completa para las cuentas de pósitos, las que se espeden á precios muy baratos.

Tambien se han impreso en un volumen en 4.<sup>a</sup> las leyes municipal y provincial, siendo el precio de cada tomo que contiene ambas leyes el de dos y medio reales.

En dicha imprenta encontrarán los Sres. Secretarios de Ayuntamiento los impresos necesarios para sus municipios.

Seg. Imp de Ondero, Real 40 y 42.